

09/2021



G16555950



GUILLERMO MARTÍNEZ DE SIMÓN SANTOS, con NIF 13.158.436-K, en su calidad de **Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "Cartagena Alta Velocidad, S.A."**, con el visto bueno de la Vicepresidenta Tercera del Consejo, **DÑA. MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con NIF 02.624.176-Z

CERTIFICO

Que, en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad figura la correspondiente a la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada mediante videoconferencia el día 23 de diciembre de 2021, en el domicilio social, sito en Murcia, en la Plaza de las Balsas, nº 1, 2ª planta, concurriendo todos los accionistas con derecho a voto y, por tanto, la totalidad del capital social, quienes aceptaron unánimemente su celebración con el carácter de universal y quienes, asimismo, aprobaron por unanimidad el orden del día cuyos puntos se transcriben a continuación:

- Primero.-** Deliberación y aprobación, si procede, de la modificación de los estatutos sociales.
- Segundo.-** Deliberación y aprobación, si procede, del nombramiento de auditores para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Tercero.-** Ruegos y preguntas.
- Cuarto.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

La reunión tuvo lugar con la concurrencia de la totalidad de los accionistas con derecho a voto, relación de los cuales figura en el acta de la Junta General Extraordinaria y Universal, a continuación de la fecha y del lugar de celebración de la misma, reconociendo el Secretario la identidad de cada uno de los representantes de los asistentes, lo que también así hizo constar en el acta. Los accionistas asistentes eran titulares de los siguientes porcentajes sobre el capital social, según figura en el Libro Registro de Acciones:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, titular de dos mil quinientas (2.500) acciones, numeradas del 1 al 2.500, ambos inclusive, que representan el 25% del capital social.
- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, titular de dos mil quinientas (2.500) acciones, numeradas del 2.501 al 5.000, ambos inclusive, que representan el 25% del capital social.
- El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), titular de mil (1.000) acciones, numeradas del 5.001 al 6.000, ambos inclusive, que representan el 10% del capital social.
- ADIF-Alta Velocidad, titular de cuatro mil (4.000) acciones, numeradas del 6.001 al 10.000, ambos inclusive, que representan el 40% del capital social.

Adoptándose, entre otros, los acuerdos que seguidamente se transcriben:

Primero.- Deliberación y aprobación, si procede, de la modificación de los estatutos sociales.

"ACUERDO PRIMERO:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados con derecho a voto, derogar la totalidad de los estatutos sociales actualmente en vigor.

ACUERDO SEGUNDO:

Igualmente, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados con derecho a voto, aprobar los nuevos ESTATUTOS de la sociedad "Cartagena Alta Velocidad, S.A.", por los que se regirá en lo sucesivo y que se incorporan al acta como Anexo nº1.

ASIMISMO, CERTIFICO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, presidió la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas Dña. Elena González Gómez, dada la ausencia de la Presidenta del Consejo por motivos sobrevenidos; actuando como Secretario D. Guillermo Martínez de Simón Santos, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, cuyo cargo se encuentra vigente e inscrito.

Que, al final de la reunión, el acta a la que concierne la presente certificación fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes, así como firmada por la Presidenta y el Secretario de la Junta, remitiéndose por correo electrónico a cada uno de los Sres. Accionistas a continuación de la celebración de la reunión.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 18 de enero de 2022.

Vº Bº DE LA VICEPRESIDENTA TERCERA

EL SECRETARIO

Fdo.: María Luisa Domínguez González

Fdo.: Guillermo Martínez de Simón Santos



G16555951

09/2021



[Handwritten signature]

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A.

[Handwritten signature]

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73455956 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

1 968 96 76 11 • 1 968 96 76 22
info@murciacartagena.ave.es
C/ Calderón de la Barca 14, 2º C
30001 MURCIA

[Handwritten signature]

3

h

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN

La sociedad se denomina "Cartagena Alta Velocidad, S.A." (en adelante, la Sociedad) y se rige por los presentes estatutos, por sus reglamentos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades de Capital, entre ellas, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por cualesquiera otras disposiciones generales o particulares que resulten de aplicación, en especial, la Ley General Presupuestaria.

No es de aplicación a esta Sociedad la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. En caso de que alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por Ley a determinada categoría profesional, ésta deberá realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados de colaboración entre las entidades titulares del capital social con la finalidad de ejecutar las actuaciones correspondientes a la ordenación ferroviaria y urbanística, y cualesquiera operaciones relacionadas con la integración del ferrocarril y la remodelación de la red arterial ferroviaria en la ciudad de Cartagena.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad coordinará la realización de los estudios, proyectos y obras necesarios para la ejecución de las actuaciones ferroviarias, de integración y urbanísticas, sin perjuicio de las competencias que, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y, en materia ferroviaria, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, o en su caso al ministerio competente, y a las entidades públicas empresariales ADIF y ADIF - Alta Velocidad. Dichos estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, siendo posible, si se considera conveniente a efectos de coordinación, que las entidades titulares del capital social encarguen a la Sociedad, mediante los acuerdos que se establezcan, la redacción de determinados estudios y proyectos y/o la ejecución de determinadas obras. Asimismo, se incluye en su objeto social la promoción y gestión del desarrollo urbanístico, participando en el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento, por razón de los terrenos aportados por los socios, así como la enajenación y, en su caso, concesión por cualquier título de los aprovechamientos resultantes del planeamiento urbanístico.



09/2021



INSTRUMENTO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G16555952



El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente. Si la Ley exigiere la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito para el inicio de alguna de las operaciones que constituyen el objeto social, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La Sociedad tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 4º.- COMIENZO DE OPERACIONES.

La Sociedad dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL

Su domicilio social queda fijado en la ciudad de Murcia, CP 30001, Plaza de las Balsas, número 1, 2ª planta.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente en cualquier punto del territorio español o del extranjero.

El traslado del domicilio social de la Sociedad dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la página web corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear, dentro de la página web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada del Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación entre el Consejo de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos estatutos.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

T 968 96 76 11 • F 968 96 76 22
info@murciacartagena.ave.es
C/ Calderón de la Barca 14, 2º C
30001 MURCIA

5

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos estatutos.

Dichas áreas privadas serán visibles en la página web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción de los mensajes intercambiados a través del área privada, así como el contenido de los mismos.

La creación de las áreas privadas por el Consejo de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

La utilización del sistema de identificación, a través del área privada, por cada accionista y miembro del Consejo para el acceso a la misma, así como cualesquiera actuaciones realizadas mediante dicho sistema, les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Administración.

Todos los miembros del Consejo de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los accionistas puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones. Las de los miembros del Consejo de Administración en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web corporativa, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

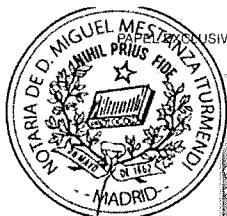
CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, de

09/2021



G16555953



SESENTA EUROS (60,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive.

ARTÍCULO 8º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios que contendrán las menciones mínimas exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones podrán ser impresas conforme a las prescripciones legales vigentes.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el derecho de información, el de asistencia y voto en las Juntas Generales de accionistas, el de impugnación de los acuerdos sociales y los demás que legal y estatutariamente procedan.

La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la Sociedad y la sumisión a los acuerdos legalmente adoptados por el Consejo de Administración y por la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 9º.- LIBRO-REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones figurarán en un libro-registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro-registro. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro-registro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro-registro de acciones nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas, cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 10º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73455956 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

T 968 96 76 11 • T 968 96 76 22
info@murciacartagena.ave.es
C/ Calderón de la Barca 14 2º C.
30001 MURCIA

7

El Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario, en su caso, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirá de inmediato en el libro-registro de acciones nominativas.

Las acciones también podrán transmitirse mediante endoso.

En cuanto a la transmisión de acciones y a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la legislación vigente y en lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

El propósito de transmitir las acciones de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente, por el accionista oferente al Consejo de Administración, en el domicilio social, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el fijado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil del domicilio social.

El Consejo de Administración, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente a la recepción de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince días, computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior plazo, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social, y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su derecho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la Junta General y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

De no optar los accionistas o la Sociedad por la adquisición de las acciones, podrá el accionista oferente transmitir las acciones libremente dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del último plazo, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido. Si no se llevara a cabo la

09/2021



G16555954



enajenación antes de haber finalizado este plazo y de continuar el accionista interesado en transmitir las acciones, deberá comunicar de nuevo su propósito de transmitir las acciones en la misma forma y cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo. .

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Las notificaciones se harán a costa del accionista oferente mediante acta notarial de remisión, por correo certificado al domicilio social o cualquier otro medio de notificación fehaciente.

El Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario, en su caso, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro-registro de acciones nominativas y, en los casos en que fuera preciso, certificará, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, quién ha ejercitado el derecho de adquisición preferente y, en su caso, el valor que corresponda a la adquisición

Las transmisiones efectuadas sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas.

Las restricciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad o se cambie su titularidad por actos "inter vivos", ya sea a título gratuito u oneroso. De igual modo, en los casos de adquisición como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, o en caso de ejecución pignoraticia, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones. Igualmente, se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.

No obstante, lo dicho anteriormente, no se considerará como transmisión de las acciones de la Sociedad la subrogación de una nueva entidad en los derechos y obligaciones de cualquiera de los accionistas, que tenga lugar con motivo de producirse la extinción o disolución de cualquiera de estos últimos.

ARTÍCULO 12º.-COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE ACCIONES

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

En el caso de usufructo de acciones, se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos. Las relaciones entre usufructuario y nudo propietario se regirán por lo dispuesto en el título constitutivo.

Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

ARTÍCULO 13º.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de socio.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

A.- JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

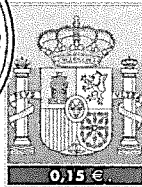
ARTÍCULO 15º.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que así lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

09/2021



ENCUENSO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G16555955



ARTÍCULO 16º. - COMPETENCIAS

Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIA

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

Si la Sociedad no tiene página web corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

I. 968 96 76 11 • I. 968 96 76 22
info@murciacartagena.es
C/ Calderón de la Barca 14, 2º C
30001 MURCIA

SH

11

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

Si la Sociedad tiene página web corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha página web. Si, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, se hubiera creado en la página web corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de las Juntas Generales podrá realizarse, dentro de la citada página web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la página web corporativa, la Sociedad comunicará a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción. El anuncio deberá mantenerse publicado de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta.

Si existiera página web corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

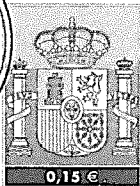
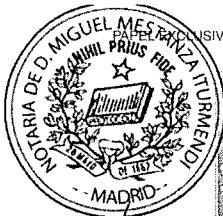
El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Si la convocatoria fuera para modificar los estatutos, deberá además expresar, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

09/2021



G16555956



Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

ARTÍCULO 18º.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. También podrán celebrarse Juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 19º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad o haber solicitado su inscripción con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, por un miembro del Consejo de Administración, por el Director General de la Sociedad, por el máximo representante de la Sociedad o por una persona de su propia organización.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73455956 - Registro Mercantil de Murcia: Torno 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Los administradores y el Director General de la Sociedad habrán de asistir a las Juntas Generales. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 20º.- QUÓRUM

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto, salvo en los casos en los que la Ley prevea imperativamente un quórum inferior, en cuyo caso aplicará este último. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier acuerdo de los enumerados en el artículo 22 de los presentes estatutos, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

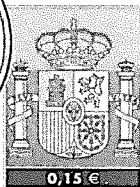
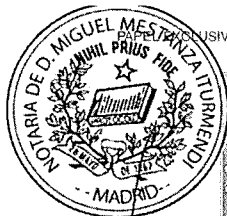
ARTÍCULO 21º.- FUNCIONAMIENTO

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o por medios telemáticos. En este último caso, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En tal caso, la Junta se entenderá celebrada en el domicilio social.



09/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G16555957



Asimismo, las Juntas Generales podrán celebrarse sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, sometiéndose esta forma de celebración a las reglas aplicables a las Juntas presenciales.

La celebración de las Juntas Generales exclusivamente telemáticas estará supeditadas en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

En todo caso, cualquiera que sea la forma de asistencia a la Junta, actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde en cada caso de entre los accionistas asistentes a la reunión. Si existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. A tales efectos, cada acción dará derecho a un voto.

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

I 968 96 76 11 • I 968 96 76 22
info@murciacartagena.ave.es
C/ Calderón de la Barca 14 2º C
30001 MURCIA

15

solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo que la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Los accionistas podrán emitir su voto de forma anticipada sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiéndolo, por lo tanto, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

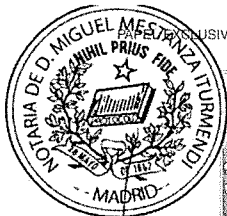
Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta.

ARTÍCULO 22º.- ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE REQUERIRÁN MAYORÍAS ESPECIALES.

Para la adopción por la Junta General de accionistas de los acuerdos que, a continuación, se enumeran, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social presente o representado en la misma:

- Ampliación o reducción de capital y emisión de obligaciones.
- Modificación del objeto social.
- La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio social al extranjero, ~~y disolución de la Sociedad.~~

09/2021



G16555958



- Nombramiento y cese de liquidadores.
- Cualquier otra modificación de los estatutos sociales distinta de las anteriormente enumeradas.

ARTÍCULO 23º.- ACTAS.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, las cuales se reseñarán en un libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 24º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por doce (12) consejeros, elegidos por la Junta General de accionistas en proporción a la participación accionarial en la Sociedad, y del que, además, formarán parte un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, elegidos por el propio Consejo de Administración, los cuales asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo 2 de estos estatutos sociales, y podrá ejercitar todas y cada una de las facultades que no estén reservadas, por la Ley o los estatutos sociales a la Junta General, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. No obstante, podrá delegar en uno o varios Consejeros Delegados las funciones que considere oportunas, salvo las que resulten indelegables según las disposiciones contenidas en la Ley o en estos estatutos.

ARTÍCULO 25º.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE CONSEJEROS

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

No podrán ser administradores las personas en las que concurran causas de prohibición reguladas por la Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

1 968 96 76 11 • 1 968 96 76 22
info@murciacartagena.ave.es
C/ Calderón de la Barra 14 2º C
30001 MURCIA

[Handwritten signature]

17

Los miembros del Consejo de Administración serán designados y separados por la Junta General. En caso de cooptación, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 26º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Los Consejeros desempeñarán el cargo con carácter gratuito.

ARTÍCULO 27º.- CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo, en cuyo caso podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que garantice su correcta recepción y con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

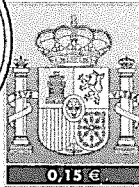
Si la Sociedad tuviera página web corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación. Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día de este.

ARTÍCULO 28º.- REPRESENTACIÓN

09/2021



G16555959



La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la Sociedad tuviera página web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de representación y voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 29º.- COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, la persona que haya de desempeñar el cargo de Vicesecretario, los cuales no serán consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telemática múltiple siempre que todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Los consejeros podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria del Consejo de Administración remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico, o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del consejero que lo emite. En él, el consejero deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos, o asuntos comprendidos en el orden del día del Consejo. Caso de no hacerlo sobre alguno, o algunos, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

19

Si existiera el área privada del Consejo de Administración dentro de la página web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del consejero en el Consejo de Administración.

Salvo los acuerdos en que la Ley o los presentes estatutos exijan mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente en los casos de empate. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por cualquiera de los Vicepresidentes y el Vicesecretario, en su caso.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el Consejo por escrito y sin sesión, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la Sociedad tuviera página web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del Consejo de Administración, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión podrá tener lugar primero mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y posteriormente, una vez transcurrido el plazo, los correspondientes documentos conteniendo los votos sobre los acuerdos propuestos emitidos por todos los consejeros. A estos efectos la Sociedad comunicará por correo electrónico a los Consejeros las invitaciones de voto por escrito y sin sesión que se inserten en la referida área.

ARTÍCULO 30º.- ACUERDOS A ADOPTAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE REQUERIRÁN MAYORÍAS ESPECIALES.

Las siguientes decisiones deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los administradores concurrentes al Consejo en que hayan de adoptarse:

09/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

G16555960



- Propuesta a la Junta General de accionistas de cualquiera de los acuerdos enumerados en el artículo 22.
- La aprobación del presupuesto anual.
- La constitución, adquisición, enajenación o disolución de sociedades filiales o de cualquier inversión financiera permanente.
- La aprobación de cualesquiera endeudamientos con bancos y otras entidades de crédito, cuyo importe total exceda de 60.000 Euros.
- Disposición o gravamen de cualesquiera activos de la Sociedad cuyo valor neto contable o precio exceda de 60.000 Euros.
- Otorgamiento por parte de la Sociedad de cualesquiera garantías a favor de terceros.
- Nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría indicado en el artículo 32 de estos estatutos.
- Nombramiento del Director General.

Delegación permanente de todas o de algunas de las facultades del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y/o en una Comisión Ejecutiva y designación de su titular.

ARTÍCULO 31º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación y determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. Si son varios Consejeros Delegados, deberá determinar si han de actuar solidaria o mancomunadamente.

En el caso de que el Consejo de Administración hubiera nombrado Consejero Delegado, el mismo podrá percibir una remuneración por el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo, por la cantidad fija y anual que determine la Junta General de accionistas para cada ejercicio.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular deberán ser aprobadas por la mayoría establecida en el artículo 30 de estos estatutos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán el cargo de forma gratuita.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni tampoco las materias reforzadas que se enumeran en el artículo anterior, así como las relacionadas en el artículo 249bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General, que será el encargado de llevar a cabo las labores de gestión de la Sociedad.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

[Handwritten signature]

Las normas establecidas en el artículo 29 sobre la composición, constitución y el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la página web corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas análogamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

ARTÍCULO 32º. - COMISIÓN DE AUDITORÍA

Se podrá constituir una Comisión de Auditoría en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los administradores concurrentes al Consejo, de acuerdo con el artículo 30 de los presentes estatutos; actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán el cargo de forma gratuita.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en los presentes estatutos sociales y en las normas de funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

FACULTAD CERTIFICANTE

ARTÍCULO 33º

La facultad certificante de todos los acuerdos sociales corresponde al Secretario del Consejo de Administración o al Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o de los Vicepresidentes, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en caso de delegación expresa.

CAPÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

09/2021



G16555961



ARTÍCULO 34º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 35º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General. Dichas cuentas anuales deberán ser firmadas por todos los administradores.

ARTÍCULO 36º.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General ordinaria aprobará las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes contados a partir del cierre del ejercicio social. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el cual fueron nombrados, de no mediar justa causa.

Los auditores de cuentas deberán revisar toda la documentación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo. Los auditores de cuentas deberán ser nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un tiempo determinado que fije la Ley aplicable.

La Junta General ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinados tipos de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General ordinaria, éstas se depositarán en el Registro Mercantil del domicilio social, junto con el resto de la documentación pertinente.

En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, al Plan General de Contabilidad y demás disposiciones legales que pudieran ser de aplicación.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

ARTÍCULO 37º.- VERIFICACIÓN DE CUENTAS

La Sociedad estará obligada a la realización de una auditoría financiera al cierre de cada ejercicio anual.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados, en todo caso, por auditores de cuentas.

Será responsabilidad de la Comisión de Auditoría, entre otras, la propuesta de nombramiento de auditores, seguimiento y presentación de la auditoría anual ante el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 38º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio que pueda acordarse la misma por voluntad de los socios..

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses, desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución; procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.

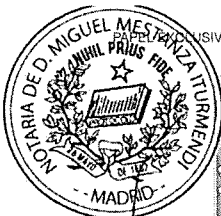
Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

La disolución de la Sociedad abrirá el periodo de liquidación.

ARTICULO 39º.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, podrá proceder al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores con las atribuciones señaladas en los artículos 375 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento.

09/2021



G16555962



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 40º.- COMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sociales, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la Ley y los presentes estatutos sociales, y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página web corporativa.

ARTÍCULO 41º.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES

Los administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos estatutos en relación con las áreas privadas de la página web corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre Sociedad, accionistas y administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

ARTÍCULO 42º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes tratamientos automatizados, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la página web corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Sociedad.

ARTÍCULO 43º.- INTERPRETACIÓN

Cualquier omisión padecida en los presentes estatutos sociales, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y de la legislación especial aplicable a este tipo de Sociedad, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

ARTÍCULO 44º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

T: 968 96 76 11 • F: 968 96 76 22
info@murciacartagena.ave.es
C/ Calderón de la Barra 14. 2º C.
30001 MURCIA

25



En cuantas cuestiones hayan de intervenir Tribunales de Justicia, los accionistas renuncian formal y solemnemente a su propio fuero y se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Justicia del domicilio social.

Cartagena Alta Velocidad, S. A. - CIF: A73459596 - Registro Mercantil de Murcia: Tomo 2434, Folio 186, Hoja MU 60389

I 968 96 76 11 • F. 968 96 76 22
info@murciacartagena-ave.es
C/ Calderón de la Barra 14 2º C
30001 MURCIA

26